

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez expediente contentivo de proceso ejecutivo, dentro del cual la apoderada de la parte demandante informa que el Despacho Comisorio expedido dentro del presente proceso para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, correspondió por reparto a la Inspección Primera Urbana de Policía de Manizales, y estando la diligencia en curso debió ser suspendida por cuanto el inmueble consta de 6 apartaestudios interiores independientes y local comercial, de los cuales solo se logró identificar 2 de los primeros y el segundo pues en el resto no habían personas para atender la diligencia, y aunque se llamó cerrajero, no se pudo continuar con la diligencia porque no se otorgó facultad expresa al comisionado de allanamiento.

Por lo anterior, solicita se otorgue a la autoridad comisionada la facultad de allanar, y así mismo insta se oficie a la INMOBILIARIA ALAMEDA de la ciudad de Manizales, para que remita a este proceso copia de los contratos de arrendamiento que tiene vigente el demandado señor WILMAR QUINTERO con relación al inmueble objeto de este proceso, esto es, el ubicado en la Carrera 22 No. 54-21, Urbanización la Leonora de esta ciudad, a fin de conocer el nombre de los arrendatarios y pueda así el secuestre informar a estos que el inmueble queda bajo su custodia y administración, y por ende le deben seguir cancelando los cánones, y también para indicarles la fecha y hora de la diligencia sin necesidad que se tenga que allanar.

Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 20 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el señor RAMIRO DELGADO VALENCIA a través de apoderada, contra el señor JESÚS WILMAR QUINTERO QUINTERO, demanda que se radicó bajo el número 17001310300620220007000, encuentra el Despacho que la parte actora solicita se indique expresamente al comisionado la facultad de allanamiento que le asiste; ahora bien, en cuanto al particular, el artículo 112 CGP reza:

ARTÍCULO 112. PROCEDENCIA DEL ALLANAMIENTO. *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.*

El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia.

De cara a lo dispuesto en la normativa en cita, se accederá a lo solicitado y en tal sentido se oficiará por secretaría a la Inspección Primera Urbana de Policía de Manizales, reiterándola la facultad de allanamiento que le asiste.

De otro lado, por ser procedente y buscando el normal transcurso del proceso, se accederá a la solicitud de oficiar a la INMOBILIARIA ALAMEDA a fin de que remitan los contratos de arrendamiento de los apartaestudios que forman parte del inmueble objeto de medidas cautelares, a fin de conocer los datos de los arrendatarios y localizarlos para que permitan la realización de la diligencia de secuestro, sin necesidad de allanamiento de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: OFICIAR a la Inspección Primera Urbana de Policía de Manizales a fin de complementar el Despacho Comisorio No. 09 de 2022 expedido dentro del presente proceso, comunicándole que de conformidad con lo previsto en el artículo 112 CGP, tiene la facultad de ALLANAMIENTO.

Segundo: OFICIAR a la INMOBILIARIA ALAMEDA de Manizales, a fin de que se sirvan remitir a este Despacho y para el presente proceso, copia de los contratos de arrendamiento suscritos respecto de los apartamentos y/o aparta estudios y/o locales comerciales ubicados en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-71799, ubicado en la Carrera 22 No. 54-21, Urbanización la Leonora, de esta ciudad, cuyo arrendador es el señor WILMAR QUINTERO QUINTERO. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 21/sep/2022*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248c405e6ad95736e444c278c0770b1048583c787c1993e67e294584a843ec71**

Documento generado en 20/09/2022 05:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>